

FECHA DE APROBACIÓN:
10 DE JUNIO 2025



Gobierno de
Zapotlanejo
2024 - 2027

FECHA DE PUBLICACIÓN:
24 DE JUNIO 2025

REGLAMENTO

DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE
AGUA POTABLE, DRENAJE Y
ALCANTARILLADO DE MATATLÁN,
DELEGACIÓN DE ZAPOTLANEJO, JALISCO.



REFORMA No. 2 COL. CENTRO C.P. 45430 ZAPOTLANEJO, JAL.

TEL: (373) 734 10 24 EXT. 124 | HORARIO: 9:00 A 15:00 HRS. | www.zapotlanejo.gob.mx



**REGLAMENTO DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y
ALCANTARILLADO DE MATATLÁN, DELEGACIÓN DE ZAPOTLANEJO, JALISCO.**

**REGLAMENTO DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE,
DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE MATATLÁN, DELEGACIÓN DE
ZAPOTLANEJO, JALISCO.**

Modificación aprobada en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento número 13

**TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público, interés social y de observancia general tiene por objeto establecer las medidas necesarias para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento en Matatlán delegación de Zapotlanejo, Jalisco.

Modificación aprobada en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento número 13

Artículo 2. Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

- I. **Ley:** de Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios;
- II. **Reglamento:** del Organismo Descentralizado de Agua Potable Drenaje y Alcantarillado de Matatlán Delegación de Zapotlanejo, Jalisco;
- III. **Organismo:** Organismo Descentralizado de Agua Potable Drenaje y Alcantarillado de Matatlán Delegación de Zapotlanejo, Jalisco;
- IV. **Presidente o Presidenta:** del Organismo Descentralizado de Agua Potable Drenaje y Alcantarillado de Matatlán Delegación de Zapotlanejo, Jalisco;
- V. **Secretario o Secretaria:** del Organismo Descentralizado de Agua Potable Drenaje y Alcantarillado de Matatlán Delegación de Zapotlanejo, Jalisco;
- VI. **Tesorero o Tesorera:** del Organismo Descentralizado de Agua Potable Drenaje y Alcantarillado de Matatlán Delegación de Zapotlanejo, Jalisco;
- VII. **Vocal:** del Organismo Descentralizado de Agua Potable Drenaje y Alcantarillado de Matatlán Delegación de Zapotlanejo, Jalisco;
- VIII. **Jefatura:** Jefatura de Agua potable del Gobierno de Zapotlanejo Jalisco;
- IX. **Órgano Interno:** Órgano Interno de Control del Gobierno de Zapotlanejo Jalisco;
- X. **Sindicatura:** Sindicatura del Gobierno de Zapotlanejo Jalisco;
- XI. **Ayuntamiento:** Gobierno de la Administración pública municipal correspondiente al municipio de Zapotlanejo, Jalisco;



REGLAMENTO DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE MATATLÁN, DELEGACIÓN DE ZAPOTLANEJO, JALISCO.

- XII. Comisión Estatal:** Comisión Estatal del Agua de Jalisco es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado con personalidad jurídica y patrimonio propios;
- XIII. Consejo:** Los miembros del Organismo Presidente o Presidenta, Secretario o Secretaria, Tesorero o Tesorera, Delegado Municipal y los Vocales que integren el Organismo Descentralizado de Agua Potable Drenaje y Alcantarillado de Matatlán Delegación de Zapotlanejo, Jalisco;
- XIV. Contraloría:** Órgano de Control Interno del Organismo Descentralizado de Agua Potable Drenaje y Alcantarillado de Matatlán Delegación de Zapotlanejo, Jalisco;
- XV. Padrón:** Lista de personas registradas con contratos vigentes del Organismo Descentralizado de Agua Potable Drenaje y Alcantarillado de Matatlán Delegación de Zapotlanejo, Jalisco;
- XVI. Delegación:** Delegación de Matatlán Municipio de Zapotlanejo, Jalisco; y
- XVII. Jurisdicción:** Áreas y competencias administrativas autorizadas por el reglamentó, y el Ayuntamiento.

Adición aprobada en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento número 13

Artículo 3. El Organismo es el sistema de administración para la prestación de servicio de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de la Delegación de Matatlán y su jurisdicción, para la prestación de los servicios que se le encomiende considerando los siguientes objetivos específicos:

- I. La administración de agua potable, alcantarillado y saneamiento;
- II. Establecer las bases generales para la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, así como la dotación, el tratamiento, disposición y reuso de las aguas residuales conforme a la Ley;
- III. La administración, establecimiento, funcionamiento, actualización del padrón y beneficiarios y usuarios del Organismo;
- IV. Establecer la organización y atribuciones de las autoridades municipales y del Organismo, en la administración del agua de la jurisdicción de Matatlán, y sus comunidades aledañas, así como en el manejo, conservación y ampliación de la infraestructura hidráulica, los mecanismos necesarios para hacer posible la



REGLAMENTO DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE MATATLÁN, DELEGACIÓN DE ZAPOTLANEJO, JALISCO.

colaboración administrativa entre ellas y la coordinación respectiva con los sectores de usuarios conforme a la Ley;

- V. Regular las relaciones de las autoridades en materia de agua y saneamiento con los usuarios;
- VI. Establecer las bases generales para el establecimiento, actualización y recaudación de las contribuciones por los servicios que regula el Reglamento tomando en cuenta las leyes generales en la materia que se requiera;
- VII. Todas aquellas actividades que se requieran para el debido funcionamiento en administración de aguas y saneamiento; y
- VIII. Las demás disposiciones que se le otorguen por el Ayuntamiento y el consejo.

Modificación aprobada en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento número 13

Artículo 4. El domicilio exacto de operación del Organismo, será en la localidad de Matatlán, delegación de Zapotlanejo, Jalisco; durante la existencia del mismo, por lo que en caso de ser reubicado se deberá situar siempre en dicha localidad, e informar al Ayuntamiento dentro de los tres días siguientes al cambio, realizando los trámites fiscales y la autorización del consejo

El organismo podrá tener oficinas y bodegas de operación fuera del domicilio fiscal para efectos de administración y resguardo de materiales o equipos.

Modificación aprobada en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento número 13

Artículo 5. La prestación de este servicio comprende lo relativo a la planeación, estudio, aprobación, conservación, mantenimiento administración, operación de las obras, equipos y sistemas de agua potable y alcantarillado, en los términos del presente reglamento, la Ley y ordenamientos relativos a la materia, quienes apoyaran a través de las Gerencias administrativas de Operación.

Modificación aprobada en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento número 13

Artículo 6. Para el desempeño de las funciones que le correspondan, a el Organismo, contará con el auxilio del Ayuntamiento, de la Jefatura, del Órgano Interno, y la Sindicatura, dentro de los límites de sus atribuciones, y observará las disposiciones legales derivadas de los ordenamientos en los tres niveles de gobierno, en cuanto a



REGLAMENTO DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE MATATLÁN, DELEGACIÓN DE ZAPOTLANEJO, JALISCO.

la extracción, uso, aprovechamiento, prevención y control de la contaminación de las aguas, descarga de las mismas y sus saneamiento, una vez que han sido utilizadas así como su rehusó.

Así mismo tendrá para su auxilio administrativo y de operación la Gerencia de Operación, Gerencia de Finanzas, Gerencia de Planeación e Innovación y la Contraloría.

Modificación aprobada en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento número 13

Artículo 7. Las aguas a cargo del Organismo tendrán los siguientes usos:

- I. Doméstico;
- II. Comercial;
- III. Industrial;
- IV. Agrícola; y
- V. De riego.

Las que defina el Ayuntamiento con aprobación del consejo de conformidad con la Ley.

Modificación aprobada en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento número 13

Artículo 8. Para efecto de este reglamento se consideran de orden público e interés social las siguientes acciones:

- I. Adquisición de bienes muebles o inmuebles que sean necesarios para construcción, rehabilitación, ampliación, mejoramiento, conservación, desarrollo y mantenimiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado, incluyendo las instalaciones conexas, como son los caminos y zonas de protección;
- II. Rehabilitación, mantenimiento y ampliación de las obras públicas y servicios necesarios para la operación y administración de los sistemas de agua potable, alcantarillado y saneamiento;
- III. La adquisición, utilización, aprovechamiento y la ocupación total o parcial de obras hidráulicas de propiedad privada, cuando se requieren para la prestación del servicio público de agua potable, alcantarillado y saneamiento;



REGLAMENTO DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE MATATLÁN, DELEGACIÓN DE ZAPOTLANEJO, JALISCO.

- IV. La Adquisición emergente de equipos y servicios para el funcionamiento del sistema de extracción y operación del organismo; y
- V. Las demás que le otorguen otras disposiciones o le asigne las normas aplicables en la materia.

Modificación aprobada en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento número 13

TITULO II DEL ORGANISMO OPERADOR

Capítulo I De sus Facultades y Obligaciones

Artículo 9. El Organismo tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Planear, estudiar, proyectar, aprobar, conservar, mantener, ampliar, rehabilitar, administrar y operar las obras y sistemas de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, así como su rehúso, en la delegación y comunidades colindantes; en los términos de las Leyes Federales y Estatales de la materia;
- II. Administrar las contribuciones y derechos que de conformidad con las leyes se deriven de la prestación de los servicios públicos a su cargo, para que estas sean a su vez aplicados en la infraestructura y crecimiento de las redes de aguas propias de la delegación y comunidades aledañas, quedando facultados para ejercer la funciones que señale la ley;
- III. Mejorar los sistemas de capacitación, conducción , tratamiento de aguas residuales, prevención y control de la contaminación de las aguas que se localicen dentro de su jurisdicción, vigilando todas las partes del sistema de distribución, abastecimiento y descargas para detectar cualquier irregularidad, la cual deberá ser corregida de inmediato; si sus medios son insuficientes para ello, podrá solicitar el apoyo del Ayuntamiento y de la Comisión Estatal, los cuales deberán hacerlo teniendo siempre en cuenta su suficiencia presupuestaria;



REGLAMENTO DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE MATATLÁN, DELEGACIÓN DE ZAPOTLANEJO, JALISCO.

- IV. Instalar los instrumentos de medición adecuados en cada fuente de abastecimiento, en puntos donde técnicamente la medición corresponda a la totalidad de suministro del agua a las localidades de que se trate;
- V. Proporcionar los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales a las comunidades pertenecientes a la delegación;
- VI. Formular y mantener actualizado el padrón de usuarios y beneficiarios de los servicios a su cargo;
- VII. Promover y vigilar ante la comunidad, el uso eficiente y racional de agua potable, alcantarillado y saneamiento, así como el aprovechamiento, descarga, reuso y tratamiento de Aguas Residuales Tratadas, y la disposición final de lodos;
- VIII. Brindar al personal acreditado de la Comisión Estatal, todas las facilidades para desempeñar las actividades que tenga conferidas en la Ley o le sean encomendadas por la autoridad competente;
- IX. Prever las necesidades a futuro, tanto de la cabecera delegacional como del resto de las localidades de la misma, agotando las posibilidades de exploración de nuevas fuentes de abastecimiento distancias razonables, pudiendo contar con la asesoría y apoyo del Ayuntamiento y de la Comisión Estatal;
- X. Realizar los estudios técnicos y financieros y las gestiones necesarias para la realización de inversiones públicas productivas del Organismo Operador, cuando se necesite el financiamiento, siguiendo los procedimientos establecidos en las leyes;
- XI. Elaborar las propuestas de los estudios tarifarios con base en los costos de los servicios públicos de agua en su municipio previstos en la Ley de ingresos, considerando como mínimo las partidas presupuestales de gastos de administración, operación y mantenimiento;
- XII. Aplicar las cuotas, tasas y tarifas de contribuciones y productos, por la prestación de los servicios que corresponda conforme a lo establecido en la Ley de ingresos del Municipio de Zapotlanejo, aprobadas por el Consejo;
- XIII. Solicitar a las autoridades competentes la expropiación de bienes necesarios para la prestación de los servicios que les corresponden, en los términos de Ley;



REGLAMENTO DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE MATATLÁN, DELEGACIÓN DE ZAPOTLANEJO, JALISCO.

- XIV. Rendir el trimestral al Ayuntamiento un informe;
- XV. Rendir anualmente al Ayuntamiento un informe de las labores realizadas durante el ejercicio anterior, así como del estado general del Organismo;
- XVI. Permitir la fiscalización a los organismos de revisión correspondientes; Examinar y aprobar su presupuesto anual, los estados financieros, los balances y los informes generales y especiales que procedan;
- XVII. Otorgar poder general para actos de administración, así como para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a las leyes en la materia. Tratándose de actos de dominio se requieren de poder especial;
- XVIII. Determinar los casos en que la prestación de servicio de agua potable deba cobrarse a cuota fija o a base de medidor;
- XIX. Nombrar o remover al personal del Organismo, cuando exista causa justificada para ello, respetando el derecho de audiencia y defensa del mismo necesitando para ello el voto de la mayoría calificada de los integrantes del mismo;
- XX. Realizar por lo menos una sesión ordinaria cada mes;
- XXI. Vigilar que todos los bienes que pertenezcan al patrimonio del mismo se encuentren debidamente inventariados;
- XXII. Resolver sobre las solicitudes para la prestación de servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado que preste, debiendo notificar por escrito su respuesta al solicitante;
- XXIII. Tramitar y resolver las quejas que presenten los usuarios de agua potable, drenaje y alcantarillado con relación al funcionamiento o administración del Organismo;
- XXIV. Determinar la liquidación de los créditos fiscales relativos por el servicio que preste el Organismo, así como exigir el pago de los que no hayan sido cubiertos o garantizados en los plazos legales, mediante el procedimiento administrativo de ejecución previsto por las normas correspondientes en la materia;
- XXV. La adquisición de bienes muebles e inmuebles que sean necesarios para la aplicación, rehabilitación, construcción, mejoramiento, conservación, desarrollo y mantenimiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado;



**REGLAMENTO DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y
ALCANTARILLADO DE MATATLÁN, DELEGACIÓN DE ZAPOTLANEJO, JALISCO.**

- XXVI. Realizar todas las actividades y actos jurídicos encaminados directa o indirectamente al cumplimiento de sus objetivos conforme a las leyes aplicables a la materia que se indique;
- XXVII. Las facultades y obligaciones generales de ejecución y administración del Organismo no excederán a lo previsto en las leyes aplicables en la materia; Tendrán la facultad para actos de administración, así como la suscripción de títulos de crédito, así como para abrir o cancelar cuentas de cheques ante instituciones bancarias.
- Las autoridades municipales serán corresponsables con el Organismo de que la calidad del agua potable suministrada cumpla con las normas oficiales establecidas; de la vigilancia del tratamiento de las aguas residuales, el rehúso de las mismas, así como las condiciones particulares de descarga, contando con el apoyo y la asesoría de la Comisión Estatal;
- XXVIII. Realizar el presupuesto de egresos e ingresos en el mes de octubre, autorizado ante consejo y ser remitido al Ayuntamiento;
- XXIX. Aprobar y expedir los instrumentos y herramientas de gestión y control interno, como son guías, instructivos, métodos, políticas de calidad y normatividad, referentes a la administración de los servicios que presta, a fin de darlos a conocer a los usuarios y de modernizar y simplificar los procesos, acciones y programas que operan en el organismo, de conformidad con las disposiciones que establezcan los reglamentos respectivos;
- XXX. Nombrar de acuerdo con los perfiles establecidos para los cargos de las Gerencias, administrativos y de operación, remover al personal administrativo o técnico que conformen el Organismo;
- XXXI. Coordinar y supervisar las convocatorias, concursos y licitaciones públicas que se realicen, de conformidad con las necesidades que se requiera empleando la normatividad aplicable;
- XXXII. Conocer y resolver de los asuntos de carácter administrativo y laboral relacionados con los recursos humanos del organismo;
- XXXIII. Ordenar las adquisiciones, obras públicas y contratación de servicios, de acuerdo con los lineamientos y políticas que en la materia de adquisiciones establezcan los ordenamientos aplicables; y



REGLAMENTO DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE MATATLÁN, DELEGACIÓN DE ZAPOTLANEJO, JALISCO.

- XXXIV. Las demás que le correspondan de acuerdo con el presente Reglamento, las leyes y reglamentos vigentes en el municipio y estado, la materia que se requiera y aquellas que le encomiende el Consejo, el Ayuntamiento.

Modificación aprobada en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento número 13

Artículo 10. El Organismo estará integrado por:

- I. Presidente o Presidenta;
- II. Secretario o Secretaria;
- III. Tesorero o Tesorera;
- IV. Cuatro Vocales; con sus respectivos suplentes
- V. Contraloría; y
- VI. El Delegado Municipal en turno.

Todos ellos tienen voz y voto en las asambleas realizadas por el Organismo.

Modificación aprobada en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento número 13

Artículo 11. Para la administración del Organismo se contará con el auxilio de áreas administrativas, de operación técnicas con la estructura siguiente:

- I. Gerencia de Operación;
- II. Gerencia de Finanzas; y
- III. Gerencia de Planeación e Innovación.

Modificación aprobada en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento número 13

CAPÍTULO III

De los derechos y obligaciones de los integrantes

Artículo 12. Son derechos y obligaciones del presidente o presidenta del Organismo:

- I. Representar en el ámbito de sus atribuciones, al Organismo ante las instancias Federal, Estatales y Municipales, así como ante autoridades externas, es decir tiene facultades para actos de administración y dominio, así como para pleitos y cobranzas; ante todas las dependencias públicas como IMSS, SAT,



REGLAMENTO DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE MATATLÁN, DELEGACIÓN DE ZAPOTLANEJO, JALISCO.

INFONAVIT y demás dependencias públicas o privadas, así como expedir títulos de crédito, abrir cuentas bancarias. Otorgándose dichos poderes de manera enunciativa más no limitativa;

- II. Planear, autorizar la construcción, y supervisar las obras requeridas para la delegación y sus comunidades, para el adecuado y suficiente suministro de agua potable, drenaje y alcantarillado a la población, previa aprobación de los integrantes del Organismo;
- III. Ejecutar los acuerdos y disposiciones que el Organismo disponga en los términos aprobados;
- IV. Supervisar las actividades propias del Organismo, para su mejor desempeño;
- V. Citar a Sesión ordinaria y extraordinaria cuando así lo requiera, y lo señale el presente reglamento;
- VI. Las demás atribuciones que le encomienden el Organismo o se deriven de las leyes aplicables;
- VII. Aprobar el Plan Anual de Obras, servicios e Inversiones para el Mantenimiento y Conservación de la Infraestructura presentado por los Gerentes para la aprobación del Consejo;
- VIII. Vigilar de manera general los servicios que brinda el Organismo e instruir a las Gerencias respecto de las medidas necesarias para su mejora; y
- IX. Las demás que le correspondan de acuerdo con el presente Reglamento, las leyes y reglamentos vigentes en el municipio y estado, la materia que se requiera y aquellas que le encomiende la Asamblea, el Ayuntamiento.

Modificación aprobada en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento número 13

Artículo 13. Son derechos y obligaciones del secretario o Secretaria del Organismo:

- I. Levantar y autorizar las actas de las reuniones celebradas por el consejo, asentándolas en el libro de actas correspondiente que llevará bajo su cuidado, con una minuta de los acuerdos tomados, debiendo recabar en cada una de ellas la firma del presidente y demás participantes;
- II. Cumplir con el ejercicio de máxima publicidad y transparencia de los actos derivados de las funciones de los miembros del consejo y de los servidores para el auxilio de la operación y administración del Organismo; y



REGLAMENTO DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE MATATLÁN, DELEGACIÓN DE ZAPOTLANEJO, JALISCO.

- III. Las demás atribuciones que le encomiende el Organismo o se deriven de las leyes aplicables.

Modificación aprobada en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento número 13

Artículo 14. Son derechos y obligaciones del Tesorero o Tesorera:

- I. Evaluar los estados financieros del Organismo e informar trimestralmente al Ayuntamiento y consejo sobre los resultados;
- II. Vigilar que se lleven a cabo inventarios de los bienes de propiedad del Organismo y que se informe al Ayuntamiento y al Organismo de las modificaciones que sufran;
- III. Vigilar que se apliquen los procedimientos para la expedita recaudación de fondos y su correcta aplicación;
- IV. Presidir la comisión de auditoría e informar al Organismo los resultados de las auditorías;
- V. Vigilar que se elabore el presupuesto de Ingresos y Egresos, y se presente al Consejo y al Ayuntamiento para su aprobación; y
- VI. Las demás atribuciones que le encomiende el Consejo, sean firmados y autorizados por el consejo además de forma obligatoria por el delegado en turno.

Modificación aprobada en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento número 13

Artículo 15. Son derechos y Obligaciones de los vocales del Organismo:

- I. Asistir a las reuniones del Consejo;
- II. Desempeñar las funciones que le sean encomendadas por el Consejo;
- III. Proponer al consejo los acuerdos que se considere pertinentes para la mejor prestación de los servicios a cargo del Organismo;
- IV. En caso de renuncia del presidente o presidenta, secretaria o secretario, tesorero o tesorera los vocales serán los suplentes al cargo, autorizados en el consejo por asamblea;
- V. Los suplentes de los vocales tomarán protesta cuando uno de los vocales renuncie al cargo; y



REGLAMENTO DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE MATATLÁN, DELEGACIÓN DE ZAPOTLANEJO, JALISCO.

- VI. Las demás atribuciones que se deriven del presente reglamento y las que encomiende el Consejo.

Modificación aprobada en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento número 13

Artículo 16. Son derechos y Obligaciones de la Contraloría:

- I. Asistir a las reuniones del Consejo;
- II. Desempeñar las funciones que le sean encomendadas por el consejo;
- III. Proponer al consejo los acuerdos que se considere pertinentes para la mejor prestación de los servicios a cargo del Organismo;
- IV. Promover la transparencia y la honradez en el organismo
- V. Velar por la legalidad de los ingresos, egresos, gastos e integridad del Organismo; y
- VI. Las demás atribuciones que se deriven del presente reglamento, las leyes aplicables en sus funciones, las que encomiende el consejo y el Órgano Interno.

Modificación aprobada en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento número 13

Artículo 17. Son derechos y Obligaciones del Delegado

- I. Asistir a las reuniones del consejo;
- II. Desempeñar las funciones de apoyo y mediación ante los usuarios y beneficiarios de los servicios que brinde el Organismo;
- III. Proponer al consejo los acuerdos que se considere pertinentes para la mejor prestación de los servicios a cargo del Organismo;
- IV. Ejercer el voto de calidad en la toma de decisiones del consejo cuando exista una controversia; y
- V. Las demás atribuciones que se deriven del presente reglamento y las encomiende el Organismo.

Modificación aprobada en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento número 13

Artículo 18. Son Derechos y obligaciones de las Gerencias:

- I. Gerencia de Operación: Mantener en funciones los servicios de agua, alcantarillado, saneamiento en óptimas condiciones, la infraestructura de



REGLAMENTO DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE MATATLÁN, DELEGACIÓN DE ZAPOTLANEJO, JALISCO.

abastecimiento, así como tener el personal adecuado para el ejercicio de sus funciones, y cualquier otra que designe el Consejo;

- II. Gerencia de Finanzas: Será el responsable de la cobranza, el registro y padrón de los servicios, coordinarse con las gerencias del organismo para el recorte, corte, instalación ejecución de las penas convencionales por adeudo, o reconexión, así como realizar los estados financieros, programación de necesidad para los programas operativos anualizados y los presupuestos de ingresos y egresos, y cualquier otra que designe el consejo con la colaboración de las demás gerencias;
- III. Gerencia de Planeación e Innovación: será la responsable de realizar la planeación de los servicios y de generar las propuestas adecuadas para el mejor funcionamiento, siendo la responsable de los procesos de adquisición, compras, obra, servicios, mantenimiento, elaborar los manuales de procesos, estructura de persona, el archivo de instrumentos públicos del organismo y cualquier otra que designe el Consejo; y
- IV. Las gerencias tienen la obligación de presentar ante consejo, sus programas de trabajo de conformidad con el reglamento, las leyes aplicables en la materia según su responsabilidad, por lo que estarán en constante coordinación y colaboración a efecto de presentar cada mes sus avances de trabajo al Consejo.

Modificación aprobada en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento número 13

CAPÍTULO IV De la forma de integración y renovación del organismo

Modificación aprobada en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento número 13

Artículo 19. Para integrar y renovar el Organismo, se convocará públicamente cada cuatro años a los derechohabientes empadronados en los registros del Organismo para la renovación del mismo, por lo que el Organismo formará una comisión electoral que estará integrada por:



REGLAMENTO DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE MATATLÁN, DELEGACIÓN DE ZAPOTLANEJO, JALISCO.

1. El Secretario o Secretaria del Organismo;
2. Dos de las vocales previa aprobación de la asamblea para representar del Organismo;
3. La Contraloría;
4. El Delegado en turno; y
5. Un representante de la Sindicatura.

En caso de no cumplir con lo anterior, el Ayuntamiento y la Sindicatura tendrán la facultad de designarlas.

Se realizará una convocatoria pública; a partir de la publicación de la convocatoria y las bases, se tendrán diez días hábiles para la inscripción y recepción de documentos de planillas interesadas a ser parte del organismo.

Una vez inscritas las planillas y hecho el cierre de inscripción se citará por parte del consejo para que el día y hora indicada acudan a ejercer su derecho al voto para celebrarse el proceso de elecciones de los nuevos integrantes del Organismo.

Solo podrán votar los derechohabientes o usuarios del servicio que estén debidamente empadronados y se encuentren al corriente del pago de sus cuotas ante el organismo.

Cerrada la jornada de votación la comisión contará los votos formulados y emitirá las actas correspondientes remitiendo al pleno del ayuntamiento para su validación y aprobación.

Una vez aprobado se dará a conocer a través de los estrados de la Delegación y en los medios electrónicos con que cuenta el organismo.

Modificación aprobada en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento número 13

Artículo 20. Para ser miembro del Organismo se requiere cumplir los siguientes requisitos:

- I. Ser mexicano;
- II. Ser mayor de 18 dieciocho años de edad;
- III. Estar al corriente en el pago de los créditos a favor del organismo;



REGLAMENTO DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE MATATLÁN, DELEGACIÓN DE ZAPOTLANEJO, JALISCO.

- IV. No estar desempeñando alguna función dentro de algún partido político;
- V. No estar desempeñando algún puesto de elección popular, excepto tratándose del delegado de la localidad nombrado como vocal;
- VI. No ser pastor, sacerdote u ocupar algún cargo en cualquier culto religioso;
- VII. De preferencia tener conocimiento sobre la materia;
- VIII. Si se es socio de alguna organización, agrupación, cooperativa, persona moral o jurídica deberá de presentar carta de recomendación donde señale que no tiene ningún adeudo y no tener ningún cargo dentro de la estructura Administrativa o Jurídica;
- IX. Presentar constancia de no antecedentes penales;
- X. Presentar constancia de no inhabilitación por parte de la Contraloría del Estado;
- XI. Presentar copia de su identificación oficial vigente INE;
- XII. Presentar copia comprobante de domicilio vigente;
- XIII. Presentar CURP;
- XIV. Constancia de situación fiscal RFC;
- XV. No ser deudor alimentario, presentando la constancia correspondiente.

Modificación aprobada en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento número 13

TITULO III DE LAS ASAMBLEAS

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS ASAMBLEAS

Artículo 21. Las asambleas podrán ser ordinarias y extraordinarias, se tendrán que celebrar por lo menos una sesión ordinaria cada mes, y para que el Organismo se encuentre legalmente reunido se requerirá más de la mitad de sus integrantes necesitando estar forzosamente el presidente o presidenta, en caso contrario se convocará de nueva cuenta.

Si como consecuencia de un segundo citatorio no se lograra la mayoría, el consejo de administración sesionará con el número de miembros que concurran; para el caso de que en alguna de las sesiones no asistiere uno de los integrantes a excepción del



REGLAMENTO DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE MATATLÁN, DELEGACIÓN DE ZAPOTLANEJO, JALISCO.

Presidente o Presidenta, los asistentes harán las designaciones correspondientes para suplir sus ausencias en esa sesión.

Las sesiones extraordinarias son las que se celebran para tratar asuntos urgentes relacionados con la atención de los servicios públicos que presta el Organismo, y serán convocadas de igual forma por escrito cuando menos tres integrantes del mismo.

Modificación aprobada en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento número 13

Artículo 22. Las sesiones serán convocadas por escrito por el Presidente o **Presidenta** del Organismo, cuando menos con cuarenta y ocho horas de anticipación; en caso de omisión negativa, podrán ser convocadas por cuando menos tres de sus integrantes.

Todos sus miembros tendrán voz y voto, sus decisiones serán tomadas por la mayoría de votos y el presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

Modificación aprobada en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento número 13

Artículo 23. La falta consecutiva a tres reuniones ordinarias del Organismo, sin causa justificada, se tendrá como ausencia definitiva; tratándose del Presidente o Presidenta, del Secretario o Secretaria y del Tesorero o Tesorera, el Organismo designará al nuevo integrante. Cuando se trate de los vocales, se llamará al suplente, y en caso del Delegado, la Jefatura, nombrará al representante.

Modificación aprobada en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento número 13

Artículo 24. Los cargos de los miembros integrantes del Organismo serán honoríficos por lo que no recibirán retribuciones, compensaciones, ni emolumento alguno por el desempeño de sus funciones.

La estructura que se forme para efectos administrativos y operación que necesiten las tres Gerencias serán con los sueldos aprobados por la asamblea siendo autorizados en el presupuesto de egresos de cada ejercicio fiscal del año inmediato anterior autorizados, con los derechos de las leyes en la materia laboral que les corresponda.

Modificación aprobada en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento número 13



TITULO IV DEL PATRIMONIO

CAPÍTULO ÚNICO DEL PATRIMONIO

Artículo 25. El patrimonio del organismo, se integra con:

- I. Los bienes muebles e inmuebles de su propiedad;
- II. Las donaciones y aportaciones que reciba del Gobierno Federal, Estatal y Municipal, así como de los particulares por cualquier título legal;
- III. Los derechos y créditos que obtengan para el cumplimiento de sus fines;
- IV. Los fondos que se obtengan por concepto de derechos, aprovechamientos, tarifas, multas y recargos generados por la presentación de los servicios; Así como los demás ingresos que generen sus inversiones, bienes y operaciones;
- V. Los subsidios, asignaciones, concesiones, liberalidades, que se otorguen a su favor; y
- VI. Los demás bienes e ingresos que obtenga por cualquier título legal.

Dicho patrimonio única y exclusivamente puede ser destinado por el cumplimiento del objeto del Organismo, por lo cual los bienes integrantes de su patrimonio no pueden ser afectados a otro fin que no sea el señalado en el presente ordenamiento.

Modificación aprobada en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento número 13

Artículo 26. Para actos de defensa del patrimonio del Organismo, la representación será con carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas, General y Especiales que requieran cláusula general conforme a la ley. Estas facultades podrá delegarlas en poder general o especial que revocará cuando el consejo juzgue conveniente. Para ejercer actos de dominio requerirá la autorización expresa del Organismo.

Modificación aprobada en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento número 13

TITULO V



**REGLAMENTO DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y
ALCANTARILLADO DE MATATLÁN, DELEGACIÓN DE ZAPOTLANEJO, JALISCO.**

**DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE,
DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

**CAPÍTULO I
DE LA SOLICITUD DE LOS SERVICIOS**

Artículo 27. Para la instalación o contratación de los servicios públicos de agua se requerirá, entre otras cosas, que el solicitante llene una forma que será suministrada por el organismo operador en la que se expresen el uso que se dará al agua y la actividad que se realizará, a efecto de que se inspeccionen las condiciones técnicas del servicio.

La presentación de la solicitud no implica la obligación del organismo operador o del prestador de los servicios de otorgarlos si las especificaciones técnicas así lo justifican.

Modificación aprobada en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento número 13

Artículo 28. Cuando la solicitud no cumpla con alguno de los requisitos necesarios, la autoridad prevendrá al interesado en un plazo máximo de 3 días; el particular deberá subsanarlos en un plazo máximo de 15 días hábiles, pasado el cual, la solicitud se tendrá como no presentada.

Modificación aprobada en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento número 13

Artículo 29. Firmado el contrato correspondiente y efectuado el pago de los derechos, se ordenará la instalación de la toma de agua potable y la conexión de las descargas de aguas residuales y / o pluviales, lo cual deberá llevarse a cabo dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de pago.

Modificación aprobada en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento número 13

Artículo 30. La fecha de instalación de la toma y las conexiones respectivas, se considera como la de apertura de cuenta para efectos de cobro.

Modificación aprobada en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento número 13



**REGLAMENTO DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y
ALCANTARILLADO DE MATATLÁN, DELEGACIÓN DE ZAPOTLANEJO, JALISCO.**

Artículo 31. Cualquier modificación que se pretenda hacer en el inmueble o establecimiento que afecte las instalaciones de los servicios, obliga al interesado a formular la solicitud correspondiente.

Modificación aprobada en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento número 13

Artículo 32. Cuando se soliciten tomas para uso temporal o provisional, los solicitantes deben efectuar un pago estimado anticipado, como requisito previo para la prestación de los servicios.

Modificación aprobada en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento número 13

Artículo 33. Ninguna toma se podrá instalar de otra parte que no sea la red de distribución general y solo el personal acreditado podrá realizar dichas conexiones en las redes, con excepción de las tomas de aguas residuales tratadas, las cuales serán instaladas por el particular debidamente autorizado.

Modificación aprobada en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento número 13

Artículo 34. Los predios no edificadas y sin uso, si tienen toma instalada pagarán la misma cuota que los domésticos.

Modificación aprobada en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento número 13

Artículo 35. En los edificios sujetos al régimen de propiedad en condominio, los propietarios o poseedores de cada piso, departamento o local, pagarán los servicios independientemente. Las cuotas del área mancomunada serán cubiertas en las cuotas individuales con el mismo esquema de proporcionalidad que se tenga de la copropiedad.

Cuando este tipo de edificios tenga una sola toma, carezcan de medidor y estén conectados por una sola descarga, la cuota se calculará conforme al diámetro de dicha toma y el pago de los servicios de agua y alcantarillado se prorrateará entre el número y dimensión de los pisos, departamentos o locales que compongan el edificio, incluyendo al del servicio administrativo.

En el caso de que tengan un solo medidor para el condominio o piso, será la cuota de ese consumo medido lo que se prorratee.



REGLAMENTO DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE MATATLÁN, DELEGACIÓN DE ZAPOTLANEJO, JALISCO.

La fecha en que la autoridad competente autorice la toma o tomas de un predio sujeto al régimen de propiedad en condominio, se considera para el inicio de cobro de los derechos correspondientes a cada departamento, local o piso.

Modificación aprobada en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento número 13

Artículo 36. Los modelos de contratos de prestación de los servicios que celebre el organismo operador con los usuarios, deberán cumplir con lo establecido en el presente reglamento.

Modificación aprobada en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento número 13

Artículo 37. Podrán operar sistemas de abastecimiento de agua potable y desalojo de aguas residuales en forma independiente, siempre y cuando se registren ante la Comisión Estatal y el Ayuntamiento respectivo y se sujeten en la operación de las normas establecidas en este Reglamento y demás disposiciones aplicables:

- I. Las personas jurídicas constituidas legalmente con funciones de organización ciudadana y vecinal y que funcionen de conformidad con las disposiciones de los ordenamientos del municipio correspondiente;
- II. Los condominios o desarrollos habitacionales que cuenten con personalidad jurídica conforme a las normas aplicables y demuestren capacidad técnica y administrativa suficiente;
- III. Los desarrollos industriales;
- IV. Los desarrollos turísticos y campestres; y
- V. Los desarrollos de cualquier otra actividad productiva.

Modificación aprobada en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento número 13

Artículo 38. Las personas que utilizan los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, sin contrato, deben pagar las cuotas que en forma estimativa fije el organismo. Además de su regularización, se harán acreedores a las sanciones que se señalen en este reglamento y demás disposiciones relativas, por estar utilizando un servicio sin la autorización y pago correspondientes.

Modificación aprobada en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento número 13



**REGLAMENTO DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y
ALCANTARILLADO DE MATATLÁN, DELEGACIÓN DE ZAPOTLANEJO, JALISCO.**

Artículo 39. El servicio de agua potable en la Delegación, comunidades vecinas y jurisdicción será medido siendo obligatoria la instalación de aparatos medidores por la autoridad para la cuantificación del consumo para todos los usuarios no domésticos; En el caso de los usuarios domésticos será obligatorio cuando el análisis de los costos y los beneficios correspondientes lo justifique.

En los lugares donde no haya medidores o mientras estos no se instalen, los pagos serán de conformidad con las cuotas fijas autorizadas en las leyes de ingresos respectivas

Cuando no sea posible efectuar la medición de consumo de agua por la destrucción total o parcial del aparato medidor, el organismo operador competente determinará presuntamente los cargos, conforme a lo dispuesto en el presente reglamento.

Modificación aprobada en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento número 13

Artículo 40. Corresponde en forma exclusiva al organismo, instalar y operar los aparatos medidores, así como verificar su funcionamiento y retiro cuando hayan sufrido daños, funcionen defectuosamente o exista cualquier otra causa justificada que amerite su retiro.

El usuario debe garantizar que el lugar en que se instale el aparato medidor esté libre de obstáculo a fin de que en todo tiempo y sin dificultad, pueda inspeccionarse o cambiarse, por lo que las tomas y medidores de agua potable deberán instalarse a la entrada de los predios, casa, o establecimientos. Además, deben permitir en todo tiempo el examen de los aparatos medidores.

Modificación aprobada en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento número 13

Artículo 41. Cuando el organismo operador tenga conocimiento de que se ha infringido lo dispuesto en el artículo anterior, fijará un plazo que no excederá de quince días al propietario u ocupante del predio, giro o establecimiento en que se encuentre instalado el aparato medidor, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en dicho artículo, apercibiéndolo que, de no hacerse así, la autoridad competente impondrá la sanción que corresponda.

Modificación aprobada en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento número 13



**REGLAMENTO DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y
ALCANTARILLADO DE MATATLÁN, DELEGACIÓN DE ZAPOTLANEJO, JALISCO.**

Artículo 42. La lectura de los aparatos medidores para determinar el consumo del agua del servicio público en cada predio, giro o establecimiento, se hará por periodos mensuales y por personal autorizado.

Modificación aprobada en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento número 13

Artículo 43. El personal encargado de la lectura, llenará un formato oficial o medio electrónico que se cuente para ellos en donde verifique que corresponda el número de medidor y el domicilio indicados y establecerá la lectura del medidor o la clave de "no-lectura".

Modificación aprobada en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento número 13

Artículo 44. Los propietarios o poseedores de predios que cuenten con la instalación de aparatos medidores, están obligados a informar todo daño o perjuicio ocurrido a los mismos, dentro de los tres días siguientes a la fecha en que ocurra el hecho.

Modificación aprobada en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento número 13

Artículo 45. Cuando se transfiera la propiedad de un predio, giro o establecimiento que se surta de agua potable o haga uso del sistema de drenaje, el adquirente deberá dar aviso al organismo operador dentro del término de diez días siguientes a la fecha de la firma del contrato si este fuese privado o de la autorización definitiva del mismo si fuese instrumento público.

En este último caso, el notario o corredor ante quien se celebre el contrato, dentro del mismo término deberá dar igual aviso.

Modificación aprobada en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento número 13

Artículo 46. En los casos de cierre, traspaso o traslado de un giro o establecimiento mercantil o industrial, así como de cambio de domicilio, el propietario del giro deberá de darle aviso al organismo operador dentro de los diez días siguientes.

Modificación aprobada en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento número 13

Artículo 47. Las aguas residuales tratadas, libres de compuestos tóxicos y orgánicos patógenos conforme a las normas oficiales, deberán ser utilizadas siempre que haya disponibilidad en:



REGLAMENTO DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE MATATLÁN, DELEGACIÓN DE ZAPOTLANEJO, JALISCO.

- I. Los establecimientos mercantiles de servicios de recreación y centros comerciales que ocupen una superficie de cinco mil metros cuadrados en adelante en sus actividades de limpieza de instalaciones, parque vehicular y áreas verdes;
- II. Las industrias ubicadas dentro del Estado de Jalisco que en todos sus procesos productivos no requieran necesariamente de agua potable, así como en las actividades mencionadas en la fracción anterior;
- III. Las obras en construcción mayores de dos mil quinientos metros cuadrados, así como en terracerías y compactación de suelos;
- IV. Los establecimientos dedicados al lavado de autos;
- V. La agricultura; y
- VI. Los demás que determinen las disposiciones reglamentarias respectivas.

Modificación aprobada en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento número 13

CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

Artículo 48. Los usuarios tienen obligación de cuidar que el agua se utilice con eficiencia y evitar la contaminación del agua de las instalaciones de servicio.

Modificación aprobada en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento número 13

Artículo 49. Todo usuario está obligado al pago de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, con base en las tarifas generales autorizadas, fijadas en las leyes de ingresos respectivas.

Modificación aprobada en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento número 13

Artículo 50. Los pagos deberán efectuarse dentro del plazo que señale el recibo correspondiente y en las oficinas que determine el organismo operador. El pago que no se realice en el plazo que señale el recibo, causará los recargos estipulados en las mismas leyes de ingresos.

Modificación aprobada en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento número 13



REGLAMENTO DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE MATATLÁN, DELEGACIÓN DE ZAPOTLANEJO, JALISCO.

Artículo 51. El propietario o poseedor por cualquier título, de un predio o establecimiento, responderá ante el organismo operador, por los adeudos que a su cargo se generen en los términos de este reglamento y de las leyes aplicables.

Cuando se transfiera la propiedad de un inmueble con los servicios públicos a que se refiere este reglamento, el adquirente se subroga en los derechos y obligaciones derivados de la contratación anterior, debiendo dar aviso al organismo operador.

Modificación aprobada en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento número 13

Artículo 52. En épocas de escasez de agua, comprobada o previsible, el consejo a través de asamblea podrá acordar y autorizar un programa de estiaje o tandeo de los servicios notificando a el ayuntamiento señalando las condiciones de restricción en zonas y durante el lapso que sea necesario, previo aviso oportuno a los usuarios, a través de los medios de comunicación disponibles.

Para el caso del uso doméstico, la escasez o insuficiencia del sistema deberá ser suplido en la medida de las posibilidades a través de servicios de pipas u otros medios.

Por lo que los usuarios están obligados a tener sus cisternas para su depósito.

Modificación aprobada en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento número 13

Artículo 53. Los usuarios de los servicios objeto de este reglamento, tienen los siguientes derechos:

- I. Exigir calidad y eficiencia en la prestación de los servicios a que se refiere este reglamento y las leyes correspondientes;
- II. Recibir puntualmente los recibos de cobro y reclamar los errores que contengan los mismos;
- III. Interponer recursos en contra de actos o resoluciones de las autoridades competentes en materia de agua y saneamiento de conformidad con las leyes administrativas en la materia del Estado de Jalisco y sus Municipios;
- IV. Recibir información sobre los servicios públicos de agua a efecto de hacer valer sus derechos como usuario y ser informados con anticipación de los cortes de servicios públicos de agua a que se refiere el artículo **52**;



REGLAMENTO DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE MATATLÁN, DELEGACIÓN DE ZAPOTLANEJO, JALISCO.

- V. Denunciar ante la autoridad competente cualquier acción u omisión relacionada con los servicios públicos de agua potable, drenaje, y alcantarillado, cometida por terceras personas que pudieran afectar sus derechos; y
- VI. Los usuarios tendrán cisternas, depósitos o aljibe de agua, para poder mitigar cualquier contingencia derivado de estiaje, mantenimiento, reparaciones, suspensiones o razones de contingencias a efecto de salvaguardar su derecho al agua.

Modificación aprobada en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento número 13

CAPÍTULO III DE LAS CUOTAS O TARIFAS

Artículo 54. La totalidad de las cuotas y tarifas deberán ser suficientes para cubrir los costos derivados de la operación, mantenimiento y administración de los sistemas.

En el caso de que **no** haya recursos insuficientes para la infraestructura, adquisición de equipos y sembrado de instalaciones de cualquier tipo que se requieran; para cubrir el financiamiento de los rubros a que se refiere el párrafo precedente, el organismo podrá solicitar a la Comisión Estatal del agua o al ayuntamiento, contribuciones especiales para cubrir los gastos de igual forma podrá pedir cuotas extraordinarias a los usuarios registrados en el padrón diseñando un esquema tarifario, se tomará como referente para el rango inferior del uso doméstico, comercial, industrial y agropecuario, el impacto en la economía del usuario, los salarios y sus incrementos.

Modificación aprobada en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento número 13

Artículo 55. Las cuotas y tarifas por la prestación de los servicios públicos de agua comprenderán:

- I. La instalación de tomas domiciliarias;
- II. Conexión del servicio de agua;
- III. Conexión al drenaje o alcantarillado, y tratamiento de aguas residuales provenientes de uso doméstico;



REGLAMENTO DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE MATATLÁN, DELEGACIÓN DE ZAPOTLANEJO, JALISCO.

- IV. Conexión al drenaje o alcantarillado, y tratamiento de aguas residuales provenientes de actividades productivas, cuando la descarga se realice por debajo de las concentraciones permisibles conforme a las normas oficiales mexicanas en materia ecológica y las condiciones particulares de descarga vigentes, en los términos de la legislación aplicable;
- V. Conexión al drenaje o alcantarillado, y tratamiento de aguas residuales provenientes de actividades productivas, cuando la descarga se realice por arriba de las concentraciones permisibles conforme a las normas oficiales mexicanas en materia ecológica y medio ambiente y las condiciones particulares de descarga vigentes, en los términos de la legislación aplicable;
- VI. Instalación de medidor;
- VII. Uso doméstico;
- VIII. Uso comercial;
- IX. Uso industrial;
- X. Uso de servicios en instituciones públicas;
- XI. Servicios de drenaje y alcantarillado de aguas pluviales;
- XII. Servicios de drenaje y alcantarillado para uso doméstico;
- XIII. Servicios de tratamiento de aguas residuales provenientes de uso doméstico;
- XIV. Servicios de drenaje o alcantarillado para actividades productivas;
- XV. Servicios de tratamiento de aguas residuales provenientes de actividades productivas; y
- XVI. Los demás que se establezcan en las leyes de ingresos respectivas y en los convenios que se celebren entre los tres órdenes de gobierno.

Modificación aprobada en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento número 13

CAPÍTULO IV

DE LA ESTIMACIÓN PRESUNTIVA PARA EL PAGO DE LOS SERVICIOS

Artículo 56. Los organismos podrán estimar presuntamente el pago de los derechos refiere sin perjuicio de las sanciones correspondientes, cuando los usuarios:



REGLAMENTO DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE MATATLÁN, DELEGACIÓN DE ZAPOTLANEJO, JALISCO.

- I. Impidan y obstaculicen a la autoridad competente la iniciación o desarrollo de sus facultades de inspección, verificación o medición;
- II. No proporcionen la documentación, informes o datos que se les soliciten o los presenten alterados, falsificados o existan vicios o irregularidades en los mismos;
- III. Efectúen, encubran o consientan en que se lleven a cabo, sin contar con la autorización correspondiente, instalaciones a efecto de conectarse a las redes de agua potable y / o drenaje y alcantarillado;
- IV. Modifiquen las conexiones o instalaciones originalmente aprobadas sin contar con la autorización correspondiente;
- V. No tengan instalado medidor, en caso de estar obligados a ello por el reglamento o la ley correspondiente;
- VI. Ocasionen o permitan la descompostura o mal funcionamiento de los medidores que cuantifican el suministro de agua potable;
- VII. No informen la descompostura o deterioro de los medidores dentro del plazo legal que corresponda; Rompan o alteren los sellos del medidor;
- VIII. Retiren el aparato medidor o varíen su colocación ya sea de manera provisional o definitiva;
- IX. En general, realicen actos por medio de los cuales, usen, se aprovechen o se beneficien de los servicios objeto de este Reglamento o la Ley correspondiente, omitiendo el pago de los derechos que correspondan; y
- X. Incurran en cualquier acto u omisión distintos de los enumerados en las fracciones que anteceden, que en alguna forma infrinjan las disposiciones de este reglamento o la ley correspondiente, omitiendo lo que ordenen o haciendo lo que prohíban.

Modificación aprobada en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento número 13

Artículo 57. Para los efectos de la estimación presuntiva a que se refiere el artículo anterior se podrá utilizar indistintamente cualquiera de los siguientes procedimientos:

- I. Calcular la cantidad de agua que el usuario pudo obtener o aprovechar en forma permanente durante el periodo por el cual se efectuó la estimación, de conformidad con el diámetro de la tubería utilizada para conectarse a la red de



REGLAMENTO DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE MATATLÁN, DELEGACIÓN DE ZAPOTLANEJO, JALISCO.

distribución, aplicando la tabla de medidas que establezca el organismo con fundamento en las leyes de la materia correspondiente;

- II. Calcular la cantidad de agua residual que el usuario pudo descargar o desalojar en forma permanente durante el periodo por el cual se efectuó la estimación de conformidad con el diámetro de la tubería utilizada para conectarse a la red de drenaje y alcantarillado, aplicando la tabla que establezca el presente reglamento; y en el caso de aguas residuales provenientes de actividades productivas, también se tomará en cuenta el tipo de contaminación de las mismas;
- III. Calcular la cantidad de agua que el usuario pudo obtener, aprovechar o descargar, con la información obtenida mediante métodos y medidas técnicas establecidos en organismo en el ejercicio de sus facultades de comprobación;
- IV. Calcular la cantidad de agua que el usuario pudo descargar, con el volumen que señale el contrato de servicios o el permiso de descarga respectivo, de acuerdo a las características de sus instalaciones; y
- V. Calcular la cantidad de agua considerando la lectura mensual más alta reportada dentro de los últimos doce meses.

Modificación aprobada en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento número 13

CAPÍTULO V DE LAS FACULTADES DE COMPROBACIÓN

Artículo 58. El organismo tendrá facultad para practicar visitas con el fin de verificar o inspeccionar:

- I. Las instalaciones hidráulicas y las especificaciones técnicas que les correspondan;
- II. El funcionamiento de los medidores y las causas de alto y bajo consumo;
- III. La existencia de fugas de agua;
- IV. La existencia de tomas clandestinas;
- V. La existencia de derivaciones no autorizadas;



REGLAMENTO DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE MATATLÁN, DELEGACIÓN DE ZAPOTLANEJO, JALISCO.

- VI. El uso adecuado de los servicios públicos de conformidad con el contrato correspondiente; y
- VII. El cumplimiento de las disposiciones legales en materia de agua y saneamiento.

Modificación aprobada en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento número 13

Artículo 59. Las visitas a que se refiere el artículo anterior, se efectuarán de conformidad con lo establecido por la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Modificación aprobada en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento número 13

TITULO VI
DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS

CAPÍTULO I
DE LAS INFRACCIONES

Artículo 60. Son infracciones cuya responsabilidad recae sobre los usuarios de los servicios objeto de este reglamento:

- I. Instalar en forma clandestina conexiones en cualesquiera de las redes del sistema público, sin estar autorizadas o sin apegarse a los requisitos que establezcan **las normas aplicables en la materia y el presente reglamento;**
- II. Causar desperfectos a un aparato medidor o violar los sellos del mismo;
- III. Alterar el consumo marcado por los medidores;
- IV. Retirar un medidor sin estar autorizado o variar su colocación en forma transitoria o definitiva;
- V. No informar dentro de los plazos establecidos, de todo daño o perjuicio ocurrido a los aparatos medidores;
- VI. Deteriorar, obstruir, o sustraer cualquier instalación que sea propiedad o que se encuentre al cuidado de las autoridades competentes que señale este reglamento;



REGLAMENTO DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE MATATLÁN, DELEGACIÓN DE ZAPOTLANEJO, JALISCO.

- VII. Utilizar el servicio de los hidrantes públicos para destinarlos a usos distintos a los de su objeto;
- VIII. Permitir fugas de agua en sus predios, instalaciones o locales;
- IX. Desperdiciar el agua;
- X. Impedir en cualquier forma la instalación de los servicios;
- XI. Emplear mecanismos para succionar agua de las tuberías de distribución sin la autorización correspondiente;
- XII. Utilizar en cualquier forma el agua potable con fines de lucro, sin contar con la autorización correspondiente;
- XIII. No pagar en forma total o parcial las cuotas o tarifas por la prestación de los servicios objeto de este reglamento, dentro de los plazos legales establecidos;
y
- XIV. Omitir total o parcialmente el pago de las cuotas o tarifas por la prestación de los servicios, determinadas por las autoridades competentes en el ejercicio de sus facultades de comprobación.

Modificación aprobada en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento número 13

CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES

Artículo 61. Las infracciones serán sancionadas administrativamente por el organismo en los términos de la Ley de Ingresos correspondiente y en caso de omisión por parte de la misma, serán sancionadas de conformidad con los siguientes criterios:

- I. Con multa por el equivalente de ciento cincuenta UMAS infracción, tratándose de las fracciones V, VIII y IX del artículo 60 y en el caso de las fracciones XIII y XIV únicamente tratándose del uso doméstico;
- II. Con multa por el equivalente de trescientas UMAS en que se cometa la infracción, en el caso de las fracciones III, IV, VI, VII, X, y XII del artículo 60; y en el caso de las fracciones I, II, XIII y XIV, exceptuándose el uso doméstico, siendo comercia u otro; y



REGLAMENTO DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE MATATLÁN, DELEGACIÓN DE ZAPOTLANEJO, JALISCO.

- III. Con multa el equivalente de 500 UMAS que cometa la infracción, tratándose de las fracciones XI y XII del artículo 55, esta última cuando el consumo sea mayor a doscientos metros cúbicos o sea de un uso comercial, agrícola o de riego.

Modificación aprobada en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento número 13

Artículo 62. En el caso de las fracciones I, IV, VI, VII, XIII y XIV del artículo 60, además de las multas y recargos correspondientes, procederá la suspensión temporal del servicio para el caso de omitir los pagos por dos periodos consecutivos, exceptuándose los casos en que se trate de edificios destinados a la prestación de servicios asistenciales y en los demás que señale el presente reglamento, en los que por razones de salud pública o de seguridad no sea conveniente proceder a la suspensión.

En el caso del uso doméstico, el servicio no será suspendido ni se podrá retirar el medidor, únicamente se podrá reducir el suministro de agua hasta el 33 % el diámetro de la toma contratada por tener adeudos vencidos (sic) por más de dos meses y se podrá reducir hasta el 15 % dicho diámetro por tener adeudos vencidos (sic) por más de seis meses.

Modificación aprobada en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento número 13

Artículo 63. Para la aplicación de las sanciones, se deberá tomar en consideración el carácter público del servicio, la gravedad de la falta, los daños causados, las condiciones económicas del infractor y la reincidencia.

Modificación aprobada en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento número 13

Artículo 64. El organismo y el ayuntamiento podrá realizar las acciones necesarias para impedir, obstruir o cerrar la posibilidad para descargar aguas residuales a las redes de drenaje y alcantarillado, a aquellos usuarios de actividades productivas que incumplan con el pago respectivo conforme a lo dispuesto en este reglamento, con excepción de los casos en que por razones de salud pública o seguridad no sea conveniente proceder conforme a lo anterior.

Modificación aprobada en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento número 13



**REGLAMENTO DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y
ALCANTARILLADO DE MATATLÁN, DELEGACIÓN DE ZAPOTLANEJO, JALISCO.**

Artículo 65. Las sanciones establecidas en el presente reglamento se impondrán sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que en su caso resulte.

Modificación aprobada en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento número 13

Artículo 66. Son infracciones cometidas por el organismo operador o quien preste los servicios:

- I. Negar la contratación de los servicios sin causa justificada;
- II. Aplicar cuotas y tarifas que excedan las resultantes de la aplicación de los mecanismos a que se refiere el artículo 61 de este reglamento;
- III. No prestar los servicios de conformidad con los niveles de calidad establecidos en el presente reglamento, la legislación de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y las Normas Oficiales Mexicanas;
- IV. Interrumpir, total o parcialmente la prestación de los servicios públicos de agua sin causa justificada;
- V. No cumplir con las obligaciones de conservación y mantenimiento de los sistemas destinados a la prestación de servicios; y
- VI. Las demás que contravengan las disposiciones del presente reglamento y demás disposiciones legales aplicables en la materia.

Modificación aprobada en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento número 13

Artículo 67. Las infracciones contempladas en el artículo anterior, serán sancionadas de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables y en lo establecido en los contratos y convenios establecidos.

Modificación aprobada en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento número 13

Artículo 68. Para la aplicación de las sanciones, se notificarán a la autoridad responsable de los hechos motivo del procedimiento y se le otorgará un plazo de quince días hábiles para que presente pruebas y manifieste por escrito lo que a su derecho convenga.

Trascurrido dicho plazo, la autoridad competente dictará la resolución que corresponda, en un plazo no mayor a treinta días hábiles.

Modificación aprobada en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento número 13



REGLAMENTO DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE MATATLÁN, DELEGACIÓN DE ZAPOTLANEJO, JALISCO.

Artículo 69. Los actos, resoluciones o actos administrativos, así como las sanciones por infracciones al presente Reglamento podrán ser impugnados por los particulares a través de los recursos y procedimientos previstos en la Ley del procedimiento administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Modificación aprobada en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento número 13

TITULO VII DE LA AUTORIDAD Y VIGILANCIA DEL ORGANISMO OPERADOR

Artículo 70. El Ayuntamiento a través del órgano interno, llevará a cabo la revisión y vigilancia del ejercicio de los recursos financieros y patrimoniales de este organismo, efecto de verificar que el ejercicio, uso y destino de los fondos, bienes y valores del descentralizado se realicen con transparencia, eficacia, eficiencia y legalidad, garantizando que los procesos se lleven a cabo en forma objetiva y con estricto cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia.

Cuando el Organismo Operador no responda las peticiones, quejas o sugerencias hechas por los usuarios en tiempo y forma correspondiente, podrán presentar su petición ante la Jefatura o el Ayuntamiento, Para que de Oficio en conjunto con el órgano interno; conozcan y resuelvan del asunto, siempre buscando la armonía entre las partes, y el mejor otorgamiento de los servicios públicos.

Modificación aprobada en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento número 13

Artículo 71. En caso de que el Organismo no cumpliera en forma notoria debidamente con sus derechos y obligaciones, el Ayuntamiento de Oficio citará a los integrantes del Organismo para realizar una auditoría extraordinaria además de una consulta directa a los usuarios; y en base a los resultados en caso de así considerarlo pertinente, el pleno del Ayuntamiento convocará de nueva cuenta a los usuarios para una nueva elección para la Integración del organismo.

Modificación aprobada en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento número 13



TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Reglamento entrará en vigor a los tres días siguientes de su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. Se abrogan todas las disposiciones de carácter municipal que se opongan directa o indirectamente a este Reglamento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE LAS MODIFICACIONES, ADICIONES Y DEROGACIONES APROBADAS EN SESIÓN ORDINARIA DE AYUNTAMIENTO NÚMERO 13 TRECE, DE FECHA 10 DIEZ DE JUNIO DE 2025 DOS MIL VEINTICINCO.

PRIMERO. - Las reformas realizadas al presente Reglamento, entrarán en vigor a los tres días siguientes de su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. - Una vez publicado el presente ordenamiento, remítase una copia al Congreso del Estado de Jalisco para efectos de lo ordenado en el artículo 42 fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal de Guadalajara.

TERCERO. - Se abrogan todas las disposiciones de carácter municipal que se opongan directa o indirectamente a este Reglamento.

CUARTO. - Los trámites que se hubieren iniciado con anterioridad a las presentes reformas continuarán tramitándose hasta su resolución de conformidad con las disposiciones vigentes al momento de su inicio.

LAS PRESENTES MODIFICACIONES, ADICIONES Y DEROGACIONES AL REGLAMENTO DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE MATATLÁN, DELEGACIÓN DE ZAPOTLANEJO, JALISCO, FUERON APROBADAS EN SESIÓN ORDINARIA DE AYUNTAMIENTO NÚMERO 13 (TRECE) CELEBRADA EL DÍA 10 (DIEZ) DE JUNIO DE 2025 (DOS MIL VEINTICINCO), PROMULGADO EL DÍA 10 (DIEZ) DE JUNIO



**REGLAMENTO DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y
ALCANTARILLADO DE MATATLÁN, DELEGACIÓN DE ZAPOTLANEJO, JALISCO.**

**DE 2025 (DOS MIL VEINTICINCO) Y PUBLICADO EL DÍA 24 (VEINTICUATRO) DE
JUNIO DE 2025 (DOS MIL VEINTICINCO) EN LA GACETA MUNICIPAL.**